



# REFORMAS FISCALES 2021



## Índice

	Páginas
Introducción .....	1
Ley de Ingresos de la Federación para 2021 .....	3
Impuesto Sobre la Renta .....	7
Impuesto al Valor Agregado .....	11
Código Fiscal de la Federación .....	14
De la Subcontratación Laboral .....	23
Regulación del Teletrabajo .....	25
Reformas al Sistema de Pensiones .....	26
Salarios Mínimos para 2021 .....	29

## INTRODUCCIÓN

El 8 de septiembre del presente, el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) turnó a la Cámara de Diputados el Paquete Económico para el ejercicio fiscal de 2021 que incluye la propuesta de cambios a las Leyes del: Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) y al Código Fiscal de la Federación (CFF), incluyendo también la iniciativa para la Ley de Ingresos de la Federación. El 25 de noviembre del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto que expide la Ley de Ingresos de la Federación y el 8 de diciembre del mismo año, el Decreto que modifica las leyes señaladas con anterioridad.

### **Entorno económico en 2020.**

El mundo enfrenta una situación económica sin precedentes en 2020. A diferencia de recesiones previas, que han sido provocadas por desequilibrios macroeconómicos, tales como la acumulación de deuda o la destrucción de la capacidad productiva, la actual se ha suscitado como resultado del diseño de las restricciones implementadas a la movilidad y a la realización de diversas actividades productivas, con el fin de frenar el COVID-19. Esto mismo ha traído disrupciones en el comercio internacional y un paro significativo de la economía global. A medida que las economías avanzadas y emergentes han flexibilizado dichas restricciones en el segundo trimestre del año se ha visto una mejoría significativa en diversos indicadores económicos.

En México se ha observado un proceso similar, con una disminución pronunciada de la actividad económica en abril y mayo, los meses con las medidas de confinamiento y distanciamiento social más rigurosas, por ser el periodo crítico para la ralentización interna de la pandemia. En cambio, a partir de junio se ha visto una recuperación, con la relajación gradual de las restricciones en los sectores y regiones con pocos riesgos, la reutilización de la capacidad instalada y la reinserción de millones de trabajadores a la actividad económica.

## **Panorama económico 2021.**

Para el próximo año se estima un escenario de continuidad en la reactivación iniciada en la segunda parte de 2020, a medida que las unidades económicas se adapten al nuevo entorno y que la contención de la enfermedad en México y en el exterior permita la remoción paulatina de las medidas de confinamiento y, por tanto, una mayor utilización de la capacidad productiva instalada y un mayor dinamismo de la demanda interna y externa, la que además se verá beneficiada por la entrada en vigor del T-MEC.

Acorde a lo anterior, en las proyecciones de finanzas públicas para 2021 se utiliza una tasa de crecimiento del Producto interno Bruto (PIB) de 4.6%. La citada estimación podría ajustarse si la disponibilidad de una vacuna contra el COVID-19 permite una reapertura amplia en la etapa temprana de 2021. Se proyecta una inflación de 3.0%; una tasa de interés de 4.0%, y un tipo de cambio promedio de 22.1 pesos por dólar. Asimismo, se propone un precio prudente de la Mezcla Mexicana de Exportación de petróleo de 42.1 dólares por barril.

Así, el Paquete Económico para 2021 plantea políticas en materia fiscal, de ingresos, de gasto y de deuda orientadas a ampliar y fortalecer las capacidades del sistema de salud, particularmente los servicios orientados a la atención de los grupos más vulnerables; promover un restablecimiento rápido y sostenido del empleo y de la actividad económica; continuar reduciendo las brechas de desigualdad y sentando las bases para un desarrollo equilibrado y vigoroso en el largo plazo.

\*\*\*\*\*

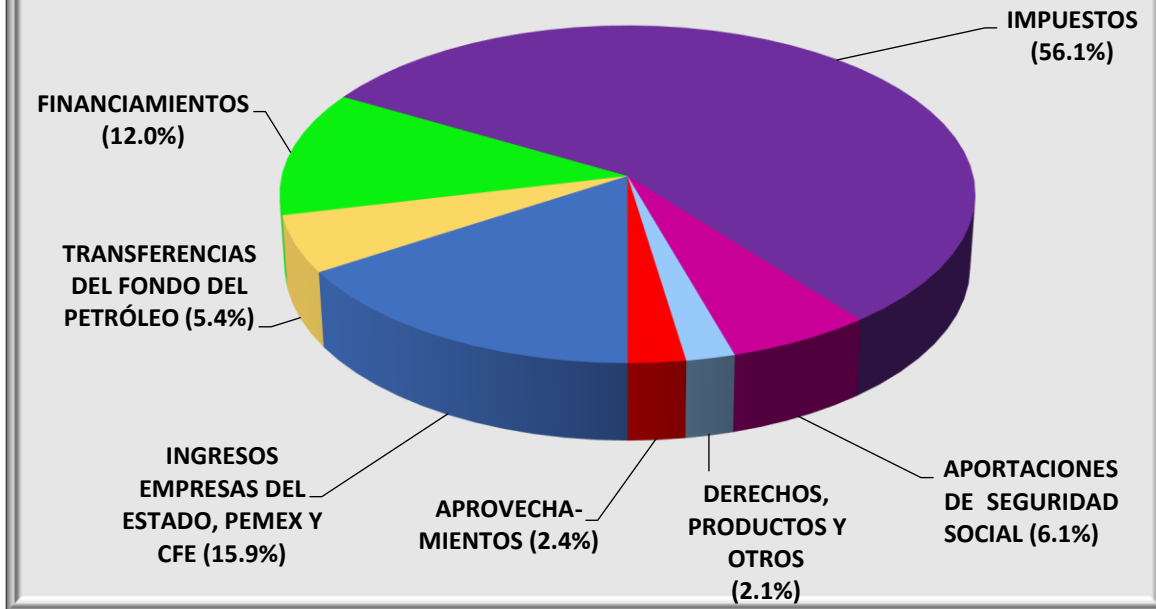
**-Volver al índice-**

## LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

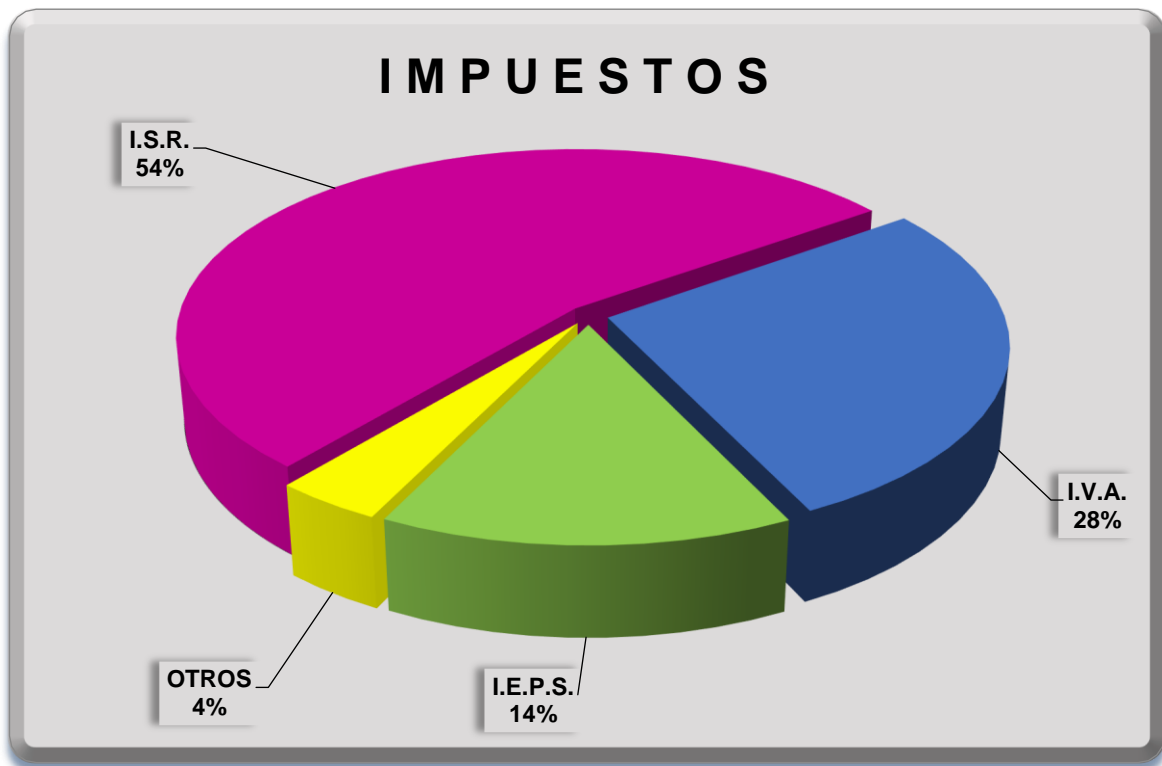
Enseguida los ingresos comparativos y su variación, por los ejercicios indicados:

IMPUESTOS	MILLONES DE PESOS		% DE INCREMENTO
	2020	2021	
Impuesto Sobre la Renta	1,852,852.3	1,908,813.4	3.02%
Impuesto al Valor Agregado	1,007,546.0	978,946.5	-2.84%
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	515,733.5	510,702.7	-0.98%
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	10,776.3	7,521.8	-30.20%
Otros impuestos	6,850.3	6,900.2	0.73%
Impuesto al Comercio Exterior	70,984.6	61,638.4	-13.17%
Accesorios	41,210.2	58,962.0	43.08%
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-130.8	-453.9	247.02%
<b>Total de Impuestos</b>	<b>3,505,822.4</b>	<b>3,533,031.1</b>	<b>0.78%</b>
<b>OTROS RUBROS</b>			
Aportaciones de Seguridad Social	374,003.2	381,835.8	2.09%
Contribuciones de Mejoras	44.8	58.0	29.46%
Derechos	51,671.8	42,267.7	-18.20%
Productos	10,095.3	9,364.8	-7.24%
Aprovechamientos	103,674.4	152,458.2	47.05%
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	72,232.9	77,777.5	7.68%
Ingresos de operación de empresas productivas del Estado, PEMEX y CFE	992,933.1	999,114.5	0.62%
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	412,797.7	343,039.0	-16.90%
Ingresos derivados de financiamientos	584,456.8	756,789.6	29.49%
<b>Total de otros Rubros</b>	<b>2,601,910.0</b>	<b>2,762,705.1</b>	<b>6.18%</b>
<b>INGRESOS TOTALES</b>	<b>6,107,732.4</b>	<b>6,295,736.2</b>	<b>3.08%</b>

## INGRESOS TOTALES



## IMPUESTOS



### Tasas de recargos. –

Se mantienen las mismas tasas de recargos para 2021 respecto a las de 2020:

Para casos de prórroga	0.98%
En pagos a plazos y diferidos:	
Hasta 12 meses	1.26%
Más de 12 y hasta 24 meses	1.53%
Más de 24 meses	1.82%
Para los supuestos de mora	1.47%

### Estímulos fiscales. –

Para el ejercicio 2021 se refrendan los estímulos fiscales concedidos en 2020:

- a) **Por el IEPS pagado en la compra de diésel para uso exclusivo de maquinaria en general, excepto vehículos.** - Se acreditará el equivalente del IEPS causado contra el ISR causado del mismo ejercicio de la adquisición del diésel; en este caso, sólo podrá ser acreditado por quienes hayan obtenido ingresos anuales para el ISR menores a 60 millones de pesos y cumpliendo requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Las personas morales que se consideren partes relacionadas no podrán aplicar este beneficio.
- b) **Para las personas dedicadas exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas.** - Respecto del diésel que adquieran para su consumo final en esas actividades, podrán acreditar el importe del IEPS que resulte de aplicar alguno de los procedimientos establecidos para ello; o bien, podrán solicitar la devolución del IEPS que tuvieron derecho a acreditar, cumpliendo los requisitos establecidos para tal fin.
- c) **El relativo al IEPS pagado en la adquisición de diésel para uso automotriz.** - Su acreditamiento se podrá hacer únicamente contra el ISR a cargo del mismo ejercicio en que se compró el Diésel; si no se hace el acreditamiento en ese año, se pierde el derecho de hacerlo en años posteriores. No lo podrán aplicar quienes presten preponderantemente sus servicios a partes relacionadas.



- d) **El aplicable a transportistas de carga o personas que usen la Red Nacional de Autopistas de Cuota.** - Siempre que obtengan ingresos anuales para el ISR menores a 300 millones de pesos, acreditarán hasta el 50% de los pagos por cuotas de peaje, únicamente contra el ISR a cargo del mismo ejercicio en que se realicen tales erogaciones; si no se lleva a cabo, se pierde el derecho para aplicarse en años posteriores. El estímulo no se podrá aplicar por las personas morales que sean partes relacionadas.
  
- e) **El que deriva de la adquisición de combustibles fósiles utilizado en su proceso productivo.** – Se acreditará contra el ISR del mismo ejercicio en que se adquirió el diésel, el importe de IEPS que resulte conforme al procedimiento establecido. Si no se aplica el estímulo en el año que corresponde, se pierde el derecho en años posteriores.
  
- f) **El relativo a los mineros concesionados.** - Cuando sus ingresos totales sean inferiores a 50 millones de pesos y consiste en acreditar el importe que por derecho a la minería hayan pagado en el ejercicio, contra el ISR del propio ejercicio en que se pagó el derecho.
  
- g) **El de las personas físicas y morales que enajenen libros, periódicos y revistas.** - Con ingresos menores a 6 millones de pesos y que representen al menos el 90% de sus ingresos totales por esos conceptos; tendrán una deducción adicional para el ISR, equivalente al 8% del costo de los libros, periódicos y revistas.

**En materia de exenciones:**

Se mantiene vigente la exención sobre el pago del derecho de trámite aduanero para los importadores de gas natural.

**Tasa de retención sobre intereses. -**

La tasa de retención anual del ISR que aplicará el sistema financiero, sobre el monto del capital invertido que dé lugar al pago de intereses a favor de personas físicas y morales, para 2021 será del 0.97%, en lugar del 1.45% que estuvo vigente en 2020.

\*\*\*\*\*

**-Volver al índice-**

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

En este ordenamiento, llama la atención la serie de modificaciones orientadas a las entidades que tributan en el título III “De las personas morales con fines no lucrativos”. En la exposición de motivos se plantea que ciertas modificaciones, como la de contar con autorización para recibir donativos obedecen a la necesidad de que estas entidades transparenten sus ingresos y así, garantizar que se beneficien sólo aquellas entidades que realizan actividades sin fines de lucro. Para este fin, en el reporte de “Donatarias Autorizadas 2019” emitido por la SHCP se aprecia la composición de los ingresos que perciben estas Entidades, teniendo la siguiente clasificación:

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE	PORCENTAJE
Donativos	47,659,423,027	24%
Ingresos relacionados con el objeto social	20,276,273,378	10%
Ingresos NO relacionados con el objeto social	132,323,707,585	66%
Ingresos totales	200,259,403,990	100%

### ARTÍCULO 27. – GASTOS ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES. -

Se deroga la disposición que permitía la deducción para los donantes, de los donativos concedidos para la modalidad de “Programas escuela empresa”.

### ARTÍCULO 79. – PERSONAS MORALES QUE NO SON CONTRIBUYENTES DEL ISR. –

Nuevos requisitos para las siguientes asociaciones o sociedades civiles:

Dedicadas a	Nuevos requisitos
La investigación científica y tecnológica.	Que no tengan fines de lucro.
Que otorguen becas.	Estar autorizadas para recibir donativos deducibles.
La investigación y preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática.	

La reproducción de especies en protección y peligro de extinción, así como a la conservación de su hábitat.	Estar autorizadas para recibir donativos deducibles.
---	--

**Inicio de vigencia de estas disposiciones. -**

Por disposición transitoria se establece que los cambios aplicables a las entidades citadas, entrarán en vigor el 1 de julio de 2021; en caso de que las mismas no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles a la fecha de entrada en vigor de estas disposiciones, van a tener que tributar en los términos del régimen general para las personas morales. Se dispone además que el remanente distribuible de 2020 que determinen estas Entidades y que sea entregado en efectivo o en bienes a los socios e integrantes, estas personas deberán acumularlos a sus demás ingresos.

**Erogaciones que ahora si serán no deducibles. -**

Las sociedades o asociaciones civiles que, en principio, no son contribuyentes de ISR, en ciertos casos pueden convertirse en pagadores de dicho impuesto; uno de ellos es cuando incurren en erogaciones que se consideran no deducibles; sin embargo, la disposición que ha marcado esa pauta, también ha excluido como partidas no deducibles a las erogaciones que no contasen con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) o que las mismas no hubieran sido pagadas con cheque nominativo o transferencia de fondos. La reforma a esta disposición consiste precisamente en eliminar esa excepción, por lo que ahora, las erogaciones en esas circunstancias, sí serán consideradas partidas no deducibles lo que, en consecuencia, provocará el pago del ISR correspondiente.

**ARTÍCULO 80. – PÉRDIDA DE LA AUTORIZACIÓN COMO DONATARIA. -**

Cuando las donatarias autorizadas perciban ingresos mayores al 50%, respecto de los ingresos totales del ejercicio, por actividades distintas por las que les fue concedida la autorización para recibir donativos, perderán la autorización como donataria autorizada. Si dentro de los doce meses siguientes a la pérdida de la autorización no la vuelven a obtener, deberán destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada.

**ARTÍCULO 82.- REQUISITOS A CUMPLIR POR PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES. -**

De las condiciones establecidas para ser donataria autorizada, aquellas que se refiere a que los activos se destinen exclusivamente a los fines propios de su objeto social, se puntualiza

que dicho objeto social debe ser precisamente por el que se haya concedido la autorización para recibir donativos deducibles del ISR.

En los casos en que se revoque la autorización como donataria o que concluya su vigencia y no se renueve o no se obtenga de nueva cuenta, la totalidad de su patrimonio se deberá destinar a otras donatarias autorizadas; en este caso, las donatarias receptoras del patrimonio deben emitir el CFDI correspondiente, sin que el mismo sea deducible en ISR.

Cuando las donatarias habían perdido su autorización para recibir donativos, se les permitía mantener su patrimonio para continuar con las mismas actividades, además podían continuar en el régimen para personas morales no lucrativas; sin embargo, con las reformas para 2021 las entidades que se ubiquen en ese supuesto, deberán tributar en el régimen general de ley (título II de las personas morales).

En cuanto a la cancelación o revocación de la autorización para recibir donativos provocada por el incumplimiento de las obligaciones de mantener a disposición del público en general la información relativa a dicha autorización, así como al uso y destino de los donativos recibidos, al patrimonio y al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se establece ahora que el cumplimiento de tales obligaciones deberá hacerse dentro del mes siguiente a la publicación de la no autorización; anteriormente solo se condicionaba el cumplimiento de la obligación para obtener de nuevo la autorización.

#### **ARTÍCULO 82-QUÁTER. - CAUSALES DE REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS. -**

Se establecen como causales:

- i. Destinar su activo a fines distintos al objeto social por el que se obtuvo la autorización.
- ii. No expedir CFDI por los donativos recibidos; o bien, expedir CFDI por operaciones distintas a donativos.
- iii. Por incumplimiento de obligaciones o requisitos de índole fiscal.
- iv. Aparecer en la lista del artículo 69-B del C.F.F.
- v. Cuando los representantes legales, socios, asociados o miembros del consejo directivo hayan sido parte en los últimos cinco años de otras donatarias autorizadas a las que se les haya revocado su autorización por haberse ubicado en los supuestos del 69-B del C.F.F.
- vi. Cuando los ingresos no relacionados con el objeto social por las que obtuvieron la autorización sean superiores al 10% del total de ingresos.

**ARTÍCULO 94.- INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS. –**

Respecto a los ingresos que obtengan las personas físicas por concepto de: honorarios prestados preponderantemente a un prestatario; honorarios por servicios profesionales independientes e ingresos por actividades empresariales (comisionistas), por los que se opte por pagar el ISR conforme al régimen de sueldos y salarios, si el importe de los mismos excede, individualmente o en su conjunto de 75 millones de pesos, ya no podrán aplicarle a esos ingresos las disposiciones del régimen de sueldos y salarios; en su lugar, deberán calcular el impuesto, de acuerdo al capítulo al que correspondan los mismos, a partir del mes siguiente al en que excedan los 75 millones referidos.

**ARTÍCULO 113-A.- ISR POR ENAJENACIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE INTERNET. –**

Se modifica el esquema de cálculo del impuesto, pasando de porcentajes progresivos definidos en función a los ingresos, a tasas específicas de retención, quedando como sigue:

Para la prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes.	2.1%
Prestación de servicios de hospedaje.	4%
Enajenación de bienes y prestación de servicios.	1%

**ARTÍCULO 113-D.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE RETENER Y ENTERAR EL ISR. –**

El incumplimiento por 3 meses consecutivos de la obligación de retener y enterar el ISR por parte de las personas morales residentes en el extranjero, dará lugar a que se bloquee temporalmente el acceso al servicio digital; dicho bloqueo se hará por conducto de los concesionarios de una red pública de telecomunicaciones en México.

\*\*\*\*\*

**-Volver al índice-**

## **LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

### **ARTÍCULO 15. – PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXENTOS. -**

Dentro de los servicios profesionales de medicina que están exentos para el IVA, se incluyen a los prestados por instituciones de asistencia o beneficencia privada autorizadas por las leyes de la materia.

### **ARTÍCULO 18-B. – SERVICIOS DIGITALES POR INTERNET. –**

Los servicios de intermediación para la enajenación de bienes muebles usados quedan comprendidos como servicios digitales por internet y, por tanto, quedan afectos al pago de IVA correspondiente.

### **ARTÍCULO 18-D. – LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE PRESTAN SERVICIOS DIGITALES, SE LES EXIME DE CIERTAS OBLIGACIONES FORMALES. -**

Los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales a receptores en México, se les libera de la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de incluir en el precio de sus servicios digitales el IVA correspondiente, de proporcionar al SAT la información sobre el número de operaciones realizadas cada mes, así como de calcular y pagar el IVA y de tramitar su firma electrónica, siempre que sus servicios los presten a través de intermediarios de servicios digitales y estos últimos sean quienes les efectúen la retención del IVA.

### **ARTÍCULO 18-H BIS. – SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE PRESTAN SERVICIOS DIGITALES. -**

En el caso de aquellos residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales, que no cumplan con las obligaciones formales de inscribirse en el RFC, de designar representante legal en México, de tramitar su firma electrónica, así como de pagar el impuesto o el entero de retenciones, serán sujetos a un bloqueo temporal para el acceso a sus servicios digitales; dicho bloqueo se hará por cuenta de los concesionarios de una red pública de telecomunicaciones en México hasta en tanto, se cumpla con las obligaciones omitidas.

Si se trata de la omisión en el pago de impuestos y de la presentación de declaraciones informativas aplicables a estas entidades, como sanción se cancelará la inscripción en el RFC.

**ARTÍCULO 18-H TER. – PROCEDIMIENTO PARA BLOQUEAR A LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE PRESTAN SERVICIOS DIGITALES. -**

Se establece el procedimiento que seguirá la autoridad para determinar, resolver y notificar sobre el incumplimiento de los requisitos del 18-H BIS y en su caso, abrir un plazo de aportación de pruebas para desvirtuar los hechos consignados en la notificación y, en su caso, proceder al bloqueo para el acceso a sus servicios digitales.

**ARTÍCULO 18-H QUÁTER. – APLICACIÓN DEL BLOQUEO A LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE PRESTAN SERVICIOS DIGITALES. -**

En esta disposición se establece el procedimiento que deberá seguir el concesionario de una red pública de telecomunicaciones en México, para llevar a cabo el bloqueo temporal del acceso a los servicios digitales del residente en el extranjero.

**ARTÍCULO 18-H QUINTUS. – PUBLICACIÓN DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE PRESTAN SERVICIOS DIGITALES CON BLOQUEO TEMPORAL. -**

El SAT publicará en el DOF y en su página de internet, el nombre del proveedor que haya sido bloqueado temporalmente. Una vez que se hayan solventado las obligaciones que dieron lugar al bloqueo, se liberará del mismo y a su vez, se reincorporará al RFC.

**ARTÍCULO 18-J. – SERVICIOS DIGITALES DE INTERMEDIACIÓN. -**

**Opción de incluir el IVA en el precio. -**

Se posibilita a los prestadores de los servicios de intermediación de publicar en su página de internet, el precio de venta de los productos o servicios en los que operan como intermediarios, sin manifestar el IVA por separado, bajo la condición de que el IVA quede incluido en el precio y lo publiquen con la leyenda “IVA INCLUIDO”.

**Obligación de retener el 100% del IVA. -**

Los residentes en el extranjero, sean personas físicas o morales que presten los servicios digitales de descarga o acceso de imágenes, películas, texto, información, video, audio, música, juegos, entre otros, así como clubes en línea, páginas de citas y enseñanza a distancia, se les impone la obligación de retener el 100% del IVA cobrado y, en su caso, emitir y enviar al receptor de los servicios digitales el comprobante de su compra con el IVA separado.

**Información a proporcionar al SAT**

Se libera a los residentes en el extranjero que presten servicios digitales, de la obligación de proporcionar al SAT, información sobre sus clientes que venden bienes, prestan servicios o arriendan bienes, cuando se trate de las personas a las que se les efectúe la retención del 100% del IVA.

\*\*\*\*\*

**-Volver al índice-**



## **CÓDIGO FICAL DE LA FEDERACIÓN**

### **ARTÍCULO 5-A. - ACTOS JURÍDICOS CARENTES DE RAZÓN DE NEGOCIOS.**

Ante la existencia de actos jurídicos que carezcan de razón de negocios, la actuación de las autoridades fiscales queda acotada esencialmente a determinar las contribuciones, sus accesorios y las multas correspondientes; sin embargo, ello no obsta para que se puedan llevar a cabo investigaciones sobre la posible comisión de los tipos de delitos contenidos en el CFF respecto a estos mismos actos.

### **ARTÍCULO 13. – DÍAS Y HORAS DE PRÁCTICA DE DILIGENCIAS. –**

Se precisa que el horario del buzón tributario se registrará con el de la zona centro de México.

### **ARTÍCULO 14. – CONCEPTO DE ENAJENACIONES DE BIENES A PLAZOS. -**

Se agrega como supuesto para considerar que se trata de enajenaciones a plazos, cuando se haga la expedición de comprobantes con un RFC genérico, incluso, cuando se efectúen con clientes que sean a público en general.

### **ARTÍCULO 14-B. – SUPUESTO ADICIONAL DE ENAJENACIÓN DE BIENES, EN LA ESCISIÓN DE SOCIEDADES. -**

Se considerará que hay enajenación en escisión de sociedades, cuando como consecuencia de la transmisión de una parte o la totalidad de los activos, pasivo y capital, surja en el capital contable de la escidente o de las escindidas, una partida cuyo importe no se encontraba en los estados financieros aprobados para la escisión.

### **ARTÍCULO 16-C. – SE CONSIDERAN MERCADOS RECONOCIDOS. –**

Se amplía el concepto de mercado reconocido, denominándolo ahora como las sociedades anónimas que obtengan concesión de la SHCP para actuar como Bolsa de Valores; cuando solo se hacía a la Bolsa Mexicana de Valores.

#### **ARTÍCULO 17-H. – CASOS EN QUE LOS CERTIFICADOS DE SELLOS DIGITALES QUEDARÁN SIN EFECTOS. –**

Se precisa que la autoridad fiscal dará a conocer, a través del buzón tributario en un plazo máximo de diez días, la resolución sobre el procedimiento que siguió el contribuyente para subsanar las irregularidades detectadas y que dieron lugar a que se le dejara sin efecto los certificados de sello digital. El plazo anterior era de tres días.

#### **ARTÍCULO 17-H BIS. – RESTRICCIÓN TEMPORAL DEL USO DE LOS CERTIFICADOS DE SELLO DIGITAL. –**

Se establece como plazo opcional, que no será mayor a cuarenta días hábiles, para presentar la solicitud de aclaración que desvirtúe las irregularidades que provocaron la restricción temporal del uso de los sellos digitales.

Una vez que haya vencido el plazo referido, sin que el contribuyente hubiera presentado la solicitud de aclaraciones, las autoridades fiscales procederán a dejar sin efectos los certificados de sello digital.

#### **ARTÍCULO 22. – DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR**

Ahora se puntualiza que las solicitudes de saldos a favor, se tendrán por no presentadas cuando el contribuyente o el domicilio fiscal que haya manifestado, figuren como no localizados en el RFC.

#### **ARTÍCULO 22-D. – FACULTADES DE COMPROBACIÓN PARA VERIFICAR LA PROCEDENCIA DE LA DEVOLUCIÓN. –**

Se indica que en el supuesto de que haya varias solicitudes de devolución de un mismo contribuyente respecto a una misma contribución, la autoridad, a su discreción, podrá ejercer facultades de comprobación por cada una de ellas, o bien, por la totalidad de las solicitudes, pudiendo emitir una sola resolución.

Asimismo, se extiende el plazo de diez a veinte días para que la autoridad notifique al contribuyente la resolución sobre el ejercicio de sus facultades de comprobación y cuando le sea favorable al contribuyente, le efectuará la devolución dentro de los diez días siguientes a aquel en que se notifique la resolución.

Por disposición transitoria se indica que por aquellas devoluciones que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta disposición, la resolución de la autoridad se debe emitir en el plazo que anteriormente se indicaba y que era de diez días.

## **ARTÍCULO 26. – RESPONSABLES SOLIDARIOS CON LOS CONTRIBUYENTES. –**

La responsabilidad solidaria que para estos casos se limita al monto del capital de las sociedades participantes en una escisión, no será aplicable cuando de la transmisión de los activos, pasivos y capital, surja en el capital contable de cualquiera de las sociedades que participaron en la escisión, una partida que no hubiera estado registrada en alguna cuenta del capital contable del estado de posición financiera acordado para la escisión.

Quedan agregados como responsables solidarios, a las empresas residentes en México o en el extranjero con establecimiento permanente en el país que realicen operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, sobre las cuales exista control efectivo o que sean controladas efectivamente por las partes relacionadas residentes en el extranjero.

En este caso, la responsabilidad se limitará al monto de las contribuciones que hubiera causado dicho residente en el extranjero como establecimiento permanente en el país, con relación a tales operaciones.

## **ARTÍCULO 27. – AVISOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. –**

### **Información sobre asociados. -**

Respecto de la obligación de informar mediante aviso sobre el nombre y la clave del RFC de los socios y accionistas, se aclara que también se deben reportar esos mismos datos respecto de los asociados y demás personas que formen parte de la estructura orgánica.

### **Suspensión o disminución de obligaciones. -**

En base a la información con la que cuentan, las autoridades fiscales pueden suspender o disminuir obligaciones de los contribuyentes, cuando se confirme en sus sistemas o por medio de terceros, que no han realizado alguna actividad en los últimos tres ejercicios previos.

### **Requisitos adicionales para poder cancelar el RFC. -**

Aquellos contribuyentes que pretendan cancelar su clave en el RFC por haber liquidado la totalidad de su activo, por el cese total de sus operaciones o por fusión de sociedades, previamente a la cancelación deberán cumplir con algunos requisitos tales como:

- a) No estar sujetos a revisión fiscal, ni tener créditos fiscales.
- b) No aparecer en los listados de los artículos 69, 69-B y 69-B BIS.
- c) Que los ingresos e impuestos declarados concuerden con los datos de los CFDI.

Esta disposición obedece a que se han estado cancelando del RFC, contribuyentes que no se encontraban al corriente en sus obligaciones fiscales.

El SAT mediante reglas, emitirá facilidades para que los contribuyentes no tengan la obligación de seguir presentando declaraciones periódicas y demás obligaciones formales, en tanto se encuentre en trámite la cancelación correspondiente.

#### **ARTÍCULO 29. – COMPROBANTES FISCALES DIGITALES. –**

Además de los casos por los que ya se tiene la obligación de expedir los CFDI (Actos o actividades que se realicen, ingresos que se perciban o retenciones efectuadas), en los casos de la realización de pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de los CFDI o de exportación de mercancías que no sean objeto de enajenación o esta sea a título gratuito, en estos casos también se deberá solicitar los CFDI por tales operaciones.

#### **ARTÍCULO 29-A. – REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES. –**

Se dispone que cuando se emita un CFDI con un RFC genérico, debido a que no se cuenta con el RFC específico, esa operación será considerada como celebrada con el público en general.

En cuanto a los requisitos que deben contener los CFDI respecto a la cantidad, unidad de medida, clase de bienes o descripción del servicio, se aclara que la información a incorporar en los CFDI será la incluida en los catálogos que para tal fin ya se encuentran publicados.

Por lo que se refiere a la disposición que ya obligaba a la emisión de los CFDI por los pagos parciales en operaciones que no hubieran sido pagadas en una sola exhibición, se agrega como supuesto para la emisión de los CFDI de los pagos que se reciban, aquél en el que la contraprestación sí sea pagada en una sola exhibición, pero en forma diferida respecto al momento de la emisión del CFDI que ampara el valor total de la operación.

#### **ARTÍCULO 30. – CONSERVACIÓN DE LA CONTABILIDAD Y OTRAS OBLGACIONES. –**

Queda comprendida como parte de la documentación que se debe conservar por el tiempo en que subsista la sociedad, aquella información y documentación necesaria para implementar los acuerdos alcanzados como resultado de los procedimientos de resolución de controversias, contenidos en los tratados para evitar la doble tributación.

Como parte de la información que también se debe conservar en los siguientes actos, ahora quedan incluidos:

En aumentos de capital.	Además de las actas de asambleas en las que conste dicho evento, los estados de cuenta en que consten los depósitos respectivos, o bien, el avalúo, si el aumento se hizo en especie o por superávit derivado de revaluación de activos fijos.
En la capitalización de reservas o dividendos.	Las actas de asamblea en que consten esos actos.
En la capitalización de pasivos.	Además de las actas de asamblea, los documentos que certifiquen la existencia e importe contable del pasivo.
En las disminuciones de capital.	Los estados de cuenta en los que conste el reembolso a los socios.
En fusión o escisión de sociedades.	El balance, el estado de variaciones en el capital contable y los papeles de trabajo de la CUFIN y la CUCA del ejercicio anterior y posterior al de la fusión o escisión.
En la distribución de dividendos.	Los estados de cuenta donde conste el pago.

Una causal bajo la cual la autoridad ejerce sus facultades de comprobación, es cuando se disminuyen pérdidas fiscales de ejercicios anteriores; ahora también lo hará cuando se paguen dividendos o se reduzca su capital, debiendo proporcionar el contribuyente, la documentación que soporte el origen y movimientos de las cuentas fiscales de CUFIN y CUCA.

### **ARTÍCULO 33. – ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE. –**

Como parte de las medidas que realiza la autoridad para promover el cumplimiento en los contribuyentes de sus obligaciones fiscales en forma voluntaria, destacan las invitaciones que la autoridad fiscal hará a los contribuyentes para que acudan a recibir orientación a las oficinas del SAT para la corrección de su situación fiscal. También le dará a conocer, indicadores del sector industrial o económico al que pertenecen, informándole, además, de los supuestos de riesgo en que podría ubicarse el contribuyente con base en esos indicadores, sin que tales acciones se consideren como inicio de facultades de comprobación.

#### **ARTÍCULO 40-A. – PROCEDIMIENTO PARA EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO. –**

Se incluye como supuesto, cuando se detecten envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas que no tengan adheridos marbetes o precintos o que, teniéndolos, estos sean falsos o estén alterados.

El aseguramiento de los bienes de terceros relacionados con el contribuyente, se hará hasta por la tercera parte del monto de las operaciones que ese tercero realizó con el contribuyente.

Se reordena la prelación de los bienes sujetos a aseguramiento precautorio, ahora queda como primero de ellos el de los depósitos bancarios, que antes se encontraba hasta el sexto lugar:

- a. Depósitos bancarios, instrumentos de ahorro o inversión
- b. Cuentas por cobrar, acciones y bonos
- c. Dinero y metales preciosos
- d. Bienes inmuebles
- e. Otros bienes muebles
- f. La negociación del contribuyente
- g. Derechos de autor
- h. Obras artísticas, joyas, medallas, armas, antigüedades

Se aclara que las sociedades financieras y las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en ningún caso podrán negar al contribuyente la información acerca de la autoridad que ordenó el aseguramiento de bienes.

Dentro de este apartado se destaca la eliminación de las disposiciones sobre aseguramiento precautorio para los locales, puestos fijos y semifijos instalados en la vía pública.

En cuanto a la notificación que la autoridad debe hacer al contribuyente sobre el aseguramiento precautorio de bienes, se extiende el plazo para llevarla a cabo y que se hará dentro de un plazo no mayor a 20 días; antes se debía notificar a más tardar a los tres días en que se hubiera practicado el aseguramiento.

De igual manera, para la notificación sobre el levantamiento del aseguramiento precautorio, se hará en un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la fecha en se hubiera levantado el mismo.

Por disposición transitoria se indica que los procedimientos de aseguramiento precautorio de bienes o de la negociación de los contribuyentes y de su levantamiento, que se encuentren pendientes a la entrada en vigor de estas disposiciones, se resolverán en los términos de las disposiciones anteriores.

#### **ARTÍCULO 44. – INICIO DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS. –**

Para los casos de visitas domiciliarias en las que el visitado o los testigos se nieguen a firmar el acta que se levante o se nieguen a recibir la copia de la misma, tal circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte su validez ni su valor probatorio.

#### **ARTÍCULO 46. – REGLAS PARA EL DESARROLLO DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS. –**

Se otorga la facultad a los visitadores, para valorar documentos o informes obtenidos de terceros, así como de los documentos, libros o registros que presente el contribuyente para desvirtuar los hechos u omisiones que hayan sido señalados en la última acta parcial.

#### **ARTÍCULO 52-A. – REGLAS A OBSERVAR EN LA REVISIÓN DEL DICTAMEN POR LA AUTORIDAD FISCAL. –**

Ahora se establece que en las comparecencias para llevar a cabo la revisión de papeles de trabajo que lleve a cabo la autoridad fiscal, serán desahogadas exclusivamente con el contador público que haya formulado el dictamen, sin que sea procedente la representación legal.

#### **ARTÍCULO 53-B. – REVISIONES ELECTRÓNICAS. –**

Dado que el plazo para concluir una revisión electrónica por parte de las autoridades fiscales no podrá exceder de dos años, se puntualiza que dicho plazo corresponderá sólo para aquellos casos en los que se haya solicitado una compulsación internacional.

#### **ARTÍCULO 69-B BIS. – PRESUNCIÓN DE TRANSMISIÓN INDEBIDA DE PÉRDIDAS FISCALES.**

En los casos de transmisión del derecho para disminuir pérdidas fiscales, ahora el contribuyente deberá señalar la finalidad que tuvieron los actos jurídicos que motivaron la transmisión del derecho para disminuir las pérdidas fiscales. Una vez que el contribuyente manifieste lo que a su derecho convenga, la autoridad evaluará si tuvo como objeto preponderante el desarrollo de su actividad empresarial, o bien, la obtención de un beneficio fiscal. Si dentro del plazo concedido para que se hagan las aclaraciones que correspondan, éstas no se llevan a cabo, la autoridad podría considerar que dicha transmisión corresponde a un acto simulado.

#### **ARTÍCULO 69-C. – ADOPCIÓN DE UN ACUERDO CONCLUSIVO. –**

Cuando los contribuyentes no estén de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en las actas de revisión por parte de la autoridad fiscal, pueden solicitar la adopción de un

acuerdo conclusivo; la novedad en este procedimiento es que ahora se señalan los casos en que no procederá la adopción de un acuerdo conclusivo:

1. Cuando se ejerzan facultades de comprobación para verificar la procedencia de la devolución de saldos a favor o de pagos de lo indebido.
2. En los casos de compulsas a terceros.
3. En el caso de actos derivados de la cumplimentación a resoluciones o sentencias.
4. Después del plazo de 20 días en que se haya levantado el acta final.
5. Cuando el contribuyente se ubique en los supuestos del artículo 69-B del CFF.

#### **ARTÍCULO 75.- FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. –**

Se clasifica como infracción agravada para efectos de la imposición de multas, la falta de cumplimiento respecto a:

- a) La conservación de la documentación que demuestre que las operaciones celebradas con partes relacionadas, se efectuaron a precios que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables;
- b) La presentación de las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas (Informativas maestra, local o país por país).
- c) Las obligaciones implícitas cuando se celebran operaciones con partes relacionadas.

Para los supuestos que den lugar a la imposición de multas, se reduce el plazo para su pago de 45 a 30 días para ser beneficiarios de una reducción del 20% de la misma.

#### **ARTÍCULO 90-A. – MULTA A CONCESIONARIOS DE UNA RED PÚBLICA. –**

Los concesionarios de una red pública de telecomunicaciones en México, serán sujetos a la aplicación de una multa que oscilará en un rango de 500,000 y hasta 1,000,000 de pesos, por no cumplir en un plazo máximo de cinco días, la orden de bloqueo al acceso del servicio digital del proveedor. Esta misma multa aplicará, cuando no se realice el desbloqueo en un plazo máximo de cinco días. Esta sanción se impondrá también por cada mes que transcurra sin cumplir las órdenes referidas.

#### **ARTÍCULO 103. – PRESUNCIÓN DE CONTRABANDO. –**

Este artículo que enumera las presunciones del delito de contrabando, agrega como tal, a aquella que omite retornar, transferir o cambiar de régimen aduanero, las mercancías importadas temporalmente conforme a la ley aduanera.



#### **ARTÍCULO 137. – NOTIFICACIONES DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. –**

En los casos de notificaciones personales de actos administrativos de la autoridad, se establece ahora que cuando no se encuentre alguna persona en el domicilio indicado con quien se pueda llevar a cabo la diligencia, o bien, quién se encuentre se niegue a recibirla, el citatorio referido se fijará en el acceso principal de dicho lugar.

#### **ARTÍCULO 139. – NOTIFICACIONES POR ESTRADOS. –**

Se reduce de 15 a 6 días el tiempo en que se fijará un documento notificado en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación; también se publicará por ese mismo plazo en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales.

#### **ARTÍCULO 141. – GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL. –**

Cuando se deba garantizar el interés fiscal y este se realice bajo la modalidad del embargo en la vía administrativa, se aclara que ésta será sobre bienes muebles tangibles e inmuebles, dejando exceptuados a los predios rústicos y a las negociaciones.

#### **ARTÍCULO 160. – NOTIFICACIÓN A DEUDORES DEL EMBARGO DE CRÉDITOS. -**

En el caso de un contribuyente embargado, en el que la autoridad fiscal notifique directamente a los deudores del embargado para que no le efectúen el pago de las cantidades respectivas, sino a la autoridad fiscal, ahora también se le requerirá a los deudores para que informen de la relación contractual que han mantenido con el contribuyente, apercibidos que de no comparecer en un término de 3 días serán sujetos a una multa.

También se precisa que, una vez efectuado el pago del crédito por parte del deudor al embargado, la autoridad requerirá a éste para que, dentro de un plazo de tres días entregue el CFDI por el concepto que haya sido motivo del pago realizado apercibido de que, si no lo hace, la autoridad ejecutora emitirá el documento correspondiente en su rebeldía.

#### **ARTÍCULO 183. – PÁGINA ELECTRÓNICA DE SUBASTAS DEL SAT. –**

En el caso de enajenación de bienes embargados que se hagan mediante subasta pública, además de fincarse el remate por parte del SAT a favor de quien haya hecho la mejor postura, el postor, ahora también deberá haber efectuado el pago de la postura ofrecida dentro de los plazos fijados.

\*\*\*\*\*

**-Volver al índice-**

## DE LA SUBCONTRATACIÓN LABORAL

El 12 de noviembre pasado, el Ejecutivo Federal turnó al Congreso de la Unión, una iniciativa que contiene la propuesta para reformar distintas leyes, cuya finalidad estriba en prohibir la subcontratación laboral (outsourcing), y dando lugar el empleo de dos nuevas figuras:

**Intermediario:** Corresponde a la persona física o moral que sólo podrá intervenir en el proceso de contratación, reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación de personal para que preste servicios a un patrón. En ningún caso el intermediario podrá fungir como patrón.

**Servicios especializados:** Se permitiría la contratación de este tipo de servicios, los que se definen como aquellos que no forman parte de los que son acordes al objeto social o a la actividad económica de los beneficiarios. Quienes lleguen a ofrecer este tipo de servicios, deberán contar con autorización por parte de la Secretaría del Trabajo, cuya vigencia sería de 3 años.

El 9 de diciembre, después de una serie de reuniones en las que se ha estado discutiendo el tema, los Sectores Empresarial y Obrero y el Gobierno Federal, alcanzaron un acuerdo respecto a la subcontratación; en ese acuerdo se comprometieron a:

**1.- Resolver el problema del abuso en la subcontratación de personal:**

Las empresas iniciarán el proceso para regularizar sus plantillas de trabajadores en el marco de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal.

**2.- Esquema de reparto de utilidades:**

Dentro del marco de lo planteado en la iniciativa, este tema no ha quedado definido, por lo que se contará con más tiempo para una discusión abierta entre los sectores, y definir un sistema de reparto de utilidades que sea justo, equitativo y que evite la discrecionalidad en su pago.

**3.- Plazo para discutir, y en su caso, aprobar la iniciativa:**

Ante la magnitud de la reforma y sus impactos operativos, las empresas propusieron contar con mayor plazo para llevar a cabo este proceso y solicitaron al Poder Legislativo que posponga hasta el mes de febrero de 2021, la discusión parlamentaria de la iniciativa referida, la que tendrá carácter de preferente, para que, en un plazo no mayor a 30 días pueda discutirse y, en su caso, aprobarse.

**4.- Suspensión de prácticas irregulares y perjudiciales:**

Se hace un llamado a las empresas que manejan nóminas para que de inmediato suspendan ciertas prácticas irregulares y perjudiciales para los trabajadores, como la de darlos de baja masivamente en diciembre. El IMSS, el INFONAVIT, y el SAT

harán un exhorto formal a estas empresas y si se encontrasen irregularidades o la posible comisión de delitos, se procederá de inmediato administrativa o penalmente.

\*\*\*\*\*

**-Volver al índice-**

## REGULACIÓN DEL TELETRABAJO (HOME OFFICE)

El 8 de diciembre del presente, el Congreso de la Unión aprobó reformas a la Ley Federal del Trabajo, que tienen por objeto regular el concepto al que se le ha denominado **teletrabajo** (Home office). En términos generales las reformas que se han aprobado consisten en lo siguiente:

**Teletrabajo.** – Se define como aquel en el que se desempeñan actividades subordinadas y remuneradas en lugares distintos al establecimiento del empleador utilizando primordialmente tecnologías de información y comunicación; también cuando las relaciones laborales se desarrollen en más del 40% del tiempo en el domicilio del trabajador.

**Condiciones en el teletrabajo.** - Constarán por escrito. El contrato, además de contener una serie de datos personales, mencionará el equipo y los insumos que le serán entregados al trabajador, el monto a pagar por el teletrabajo, los mecanismos de contacto y los horarios, sin que estos excedan de los máximos de ley.

### **Obligaciones del patrón en el teletrabajo:**

- a. Proporcionar e instalar el equipo que se utilice (computadora, sillas ergonómicas, impresoras), así como el mantenimiento.
- b. Recibir el trabajo y pagar los salarios en las fechas estipuladas.
- c. Asumir los costos del teletrabajo (servicio de internet y la parte proporcional de luz).
- d. Llevar el control de los insumos entregados al trabajador.
- e. Implementar los mecanismos de seguridad para la información.
- f. Respetar el derecho a la desconexión al término de la jornada laboral.
- g. Capacitar a las personas que cambien a la modalidad de teletrabajo.

### **Obligaciones del trabajador en el teletrabajo:**

- i. Tener el debido cuidado en la guarda y conservación de los equipos, materiales y útiles.
- ii. Informar oportunamente sobre los costos de internet y luz.
- iii. Atender a las políticas de protección de datos.

El cambio de modalidad de presencial a teletrabajo debe ser voluntario con el derecho a la reversibilidad a la modalidad presencial.

El empleo de cámaras de video y micrófonos para supervisión se empleará sólo en forma extraordinaria, garantizando el derecho a la intimidad del trabajador.

Estas disposiciones entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F.

\*\*\*\*\*

**-Volver al índice-**

## REFORMAS AL SISTEMA DE PENSIONES

El 16 de diciembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma diversas disposiciones de la **Ley del Seguro Social** y de la **Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro**; cuyo propósito consiste en mejorar la calidad de vida de todos los pensionados mediante: 1) el aumento en sus pensiones, 2) el incremento de trabajadores con una pensión garantizada y 3) la limitación del cobro de comisiones por parte de las administradoras de fondos a niveles similares de prácticas internacionales. En términos generales las modificaciones consisten en:

### LEY DEL SEGURO SOCIAL

Si la cuantía de la pensión es inferior al promedio de las pensiones garantizadas, que corresponda a un salario mínimo y 60 años de edad, el Estado aportará la diferencia a fin de que el trabajador pueda adquirir una pensión vitalicia.

En el caso de la pensión de invalidez, incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales, ésta no podrá ser inferior al promedio de las pensiones garantizadas.

La pensión garantizada es aquella que el Estado asegura que recibirán, quienes tengan 60 años o más y que hayan cotizado 1,000 semanas o más, cuya determinación se realiza conforme a una tabla definida para ello.

Para gozar de las prestaciones de cesantía en edad avanzada, el asegurado debe tener reconocidas ante el instituto por lo menos 1,000 semanas cotizadas (antes eran 1,250).

En el caso de las prestaciones del seguro de vejez, además de que el asegurado haya cumplido 65 años de edad, también deberá tener reconocidas ante el instituto por lo menos 1,000 semanas cotizadas (antes eran 1,250).

El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas, siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del 30% de la pensión garantizada que le corresponda conforme a: las semanas de cotización, al salario base de cotización y a la edad de 60 años.

El pensionado tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su cuenta individual en una o varias exhibiciones, solamente si la pensión que se le otorgue es superior en más de un 30% de la pensión garantizada que le corresponda.

Asimismo, se establece que el derecho del trabajador, del pensionado o de sus beneficiarios a recibir los recursos de la subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez es imprescriptible. Anteriormente prescribía a los 10 años.

Ahora para los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, el patrón deberá cubrir las cuotas que correspondan conforme al salario base de cotización que van de 3.150% a 11.875% y son como sigue:

PORCENTAJE DE APORTACIÓN		
ANTES DE LA REFORMA	DESPUÉS DE LA REFORMA	
Cuota Patronal	Salario base de cotización	Cuota Patronal
3.150%	1.0 SM*	3.150%
	1.01 SM a 1.50 UMA**	4.202%
	1.51 a 2.00 UMA	6.552%
	2.01 a 2.50 UMA	7.962%
	2.51 a 3.00 UMA	8.902%
	3.01 a 3.50 UMA	9.573%
	3.51 a 4.00 UMA	10.077%
	4.01 a UMA en adelante	11.875%

\* Salario mínimo

\*\* Unidad de Medida y Actualización

Por disposición transitoria se establece que por 2021 y 2022 los patrones seguirán cubriendo la cuota del 3.150%.

También se modifica el importe para el concepto de la cuota social que el Gobierno Federal aporta mensualmente por cada día de salario cotizado como sigue:

APORTACIÓN EN DINERO			
ANTES DE LA REFORMA		DESPUÉS DE LA REFORMA	
Salario base de cotización del trabajador	Cuota social	Salario base de cotización del trabajador	Cuota social
1 SM*	\$ 3.87	1.0 SM*	\$ 10.75
1.01 a 4 SM	\$ 3.71	1.01 SM a 1.50 UMA**	\$ 10.00
4.01 a 7 SM	\$ 3.55	1.51 a 2.00 UMA	\$ 9.25
7.01 a 10 SM	\$ 3.39	2.01 a 2.50 UMA	\$ 8.50
10.01 a 15.0 SM	\$ 3.23	2.51 a 3.00 UMA	\$ 7.75
		3.01 a 3.50 UMA	\$ 7.00
		3.51 a 4.00 UMA	\$ 6.25

\* Salario mínimo

\*\* Unidad de Medida y Actualización

Por disposición transitoria se establece que las nuevas cuotas sociales serán aplicables a partir del 1 de enero de 2023; entre tanto, en 2021 y 2022 el Gobierno Federal seguirá

cubriendo la cuota social acorde a las disposiciones vigentes hasta antes de la reforma. Por el año 2023, ya estando en vigencia las nuevas cuotas, a quienes ganen de 4.01 a 7.09 veces el valor de la UMA, se les depositará en su cuenta individual por cuota social:

<b>Salario base de cotización del trabajador</b>	<b>Cuota social</b>
4.01 a 5.00 UMA*	\$ 2.45
5.01 a 6.00 UMA	\$ 1.80
6.01 a 7.09 UMA	\$ 1.00

\* Unidad de Medida y Actualización

A la fecha de entrada en vigor de estas disposiciones, las semanas de cotización requeridas para la obtención de los beneficios será de 750 semanas, incrementándose 25 semanas por año, hasta alcanzar las 1,000 semanas en el año 2031.

### **LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**

Las comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro estarán sujetas a un máximo que resultará del promedio de los cobros que por comisiones se hagan en Estados Unidos, Colombia y Chile.

\*\*\*\*\*

**-Volver al índice-**

## SALARIOS MÍNIMOS PARA 2021

El 16 de diciembre del presente, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos aprobó que para el año 2021 el salario mínimo tenga un incremento del 15%, pasando a nivel nacional de 123.22 pesos a 141.70 pesos; mientras que en la Zona Libre de la Frontera Norte pasa de 185.56 pesos a 213.39 pesos.

Además, se integran dos ocupaciones a la lista de salarios mínimos profesionales y que son:

<b>Trabajadoras del hogar</b>	Con un incremento del 25% respecto al salario mínimo vigente en 2020 para quedar en 154.03 pesos.
<b>Jornaleros agrícolas</b>	Que recibirán un incremento del 30% respecto al salario mínimo vigente en 2020 para quedar en 160.19 pesos.

\*\*\*\*\*

**-Volver al índice-**





## Directorio Moore México

### **MARCELO DE LOS SANTOS Y CÍA., S. C.**

Comonfort 805  
Zona Centro  
San Luis Potosí, S.L.P. 78000  
Tel. (444) 144-1000  
Fax (444) 144-1004  
E-mail: msantosa@msc.com.mx  
csantosa@msc.com.mx

C.P.C. Marcelo de los Santos Anaya  
C.P.C. Carlos de los Santos Anaya

### **MOORE OROZCO MEDINA, S. C.**

Gabriel Mancera 1041  
Col. del Valle  
México, D.F. 03100  
Tel. (55) 3687-2700 5559-7866  
Fax (55) 5575-7008  
E-mail: mangelorozco@oma.com.mx

C.P.C. Miguel Ángel Orozco Medina

### **JUAN ANTONIO CEDILLO Y CÍA., S. C.**

Vicente Ferrara 112  
Col. Parque Obispado  
Monterrey, N.L. 64060  
Tel. (81) 8346-0681  
Fax (81) 8347-6878  
E-mail: mty@jacr.com.mx  
mguzman@jacr.com.mx

C.P.C. Mauricio Guzmán González

### **ALBERTO TAPIA CONTADORES PÚBLICOS, S.C.**

Av. Américas 1320  
Fracc. Altamira  
Zapopan, Jal. 45160  
Tel. (33) 3656-2211  
Fax (33) 3656-3366  
E-mail: atapia@albertotapia.com.mx

C.P.C. Alberto Tapia Reynoso

### **JAVIER DE LOS SANTOS Y CÍA., S. C.**

Lauro Aguirre Nte. 214  
Centro  
Cd. Victoria, Tamps. 87000  
Tel. (834) 318-5800  
Fax (834) 318-5817  
E-mail: jsantos@jsc.com.mx

C.P.C. Javier de los Santos Fraga

### **CONSULTORES TRIBUTARIOS DE NEGOCIOS**

Laguna de Tamiahua 6939 Suite A2.  
Partido Doblado  
Ciudad Juárez, Chi. CP 32424

Email: fsolis@ctnmex.com  
jmcavazos@ctnmex.com  
pmarquez@ctnmex.com

C.P.C. Francisco Solís Payán

### **SOTOMAYOR ELÍAS, S. C.**

Bldv. Navarrete 76 - 1  
Col. Valle Escondido  
Hermosillo, Son. 83200  
Tel. (662) 108-2740  
Fax (662) 108-2744  
E-mail: sesc@sotomayorelias.com.mx  
rsotomayor@sotomayorelias.com.mx

C.P.C. Rodrigo Sotomayor González

### **PEÓN DE REGIL, VEGA Y ASOC., S.C.P.**

Calle 56 No. 366 entre 37 y 39  
Col. Centro  
Mérida, Yuc. 97000  
Tel. (999) 927-2422 927-6070  
Fax (999) 927-4449  
E-mail: decheverria@moore-peonvega.com  
rvegac@moore-peonvega.com

C.P.C. Álvaro Peón de Regil  
C.P.C. Daniel Echeverría Arceo

### **DE ANDA, TORRES, GALLARDO Y CÍA., S. C. DE R.L. DE C.V.**

Bosque de Duraznos Núm. 61 - Piso 9  
Col. Bosques de las Lomas  
México, D.F. 11700  
Tel. (55) 5245-1005  
Fax (55) 5245-1327  
E-mail: jadeat@msdat.com.mx  
otorres@msdat.com.mx  
rgallardo@msdat.com.mx

C.P.C. José Antonio De Anda Turati  
C.P.C. Omar Torres Pérez  
C.P.C. Roberto Gallardo López

### **GUERRERO SÁNCHEZ Y COMPAÑÍA, S. C.**

Circuito Jardín Núm. 3 Planta Alta  
Col. Álamos Tercera Sección  
Querétaro, Qro. 76160  
Tel. (442) 245-1409  
Fax (442) 245-1389  
E-mail: gs@guerrerosanchez.com.mx  
javier@guerrerosanchez.com.mx  
jorge@guerrerosanchez.com.mx

C.P.C. Javier Guerrero Marín  
C.P.C. Jorge Sánchez Salazar

### **ALFREDO VALDEZ Y CIA.**

Paseo Lomas de Mazatlán 402, Fracc. Lomas de Mazatlán  
Mazatlán, Sin. C.P. 82110

Email: alfredo.valdez@avaldez.com.mx

C.P.C. Simón Alfredo Valdez Fausto

